

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Y ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**

NO. DE SOLICITUD: 020067823000012

Tijuana, Baja California a 21 de febrero de 2023

VISTOS, para resolver la **clasificación de información como confidencial, y su correspondiente versión pública**, y con la finalidad de dar cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información pública turnada a la Visitaduría General de la CEDHBC, se procedió al escrutinio de la solicitud con número de folio 020067823000014, solicitando por la Visitaduría General, la cual se realiza en los siguientes términos:

“Solicito versión pública de los siguientes expedientes:

CEDHBC/MXL/Q/006/20/3VG

CEDHBC/MXL/Q/025/21/3VG

CEDHBC/MXL/Q/090/20/3VG

CEDHBC/MXL/Q/307/19/4VG

CEDHBC/MXL/Q/320/19/4VG

CEDHBC/MXL/Q/005/20/4VG

Relacionados con los casos de detenciones arbitrarias documentadas por CEDH en la RECOMENDACIÓN No. 5/2022” (sic)

De conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción XII, 5, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de

documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; turno al Comité de Transparencia de la CEDHBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

a) CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA

Una Vez analizado el contenido de las solicitudes de los expedientes de quejas:

**CEDHBC/MXL/Q/006/20/3VG, CEDHBC/MXL/Q/025/21/3VG,
CEDHBC/MXL/Q/090/20/3VG, CEDHBC/MXL/Q/307/19/4VG
CEDHBC/MXL/Q/320/19/4VG, CEDHBC/MXL/Q/005/20/4VG**

A juicio de la Visitaduría General, se actualizan los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII, 5, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; consecuentemente, se solicita:

“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”

La Visitaduría General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California: 4 fracción XII, 5, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en los expedientes de queja:

**CEDHBC/MXL/Q/006/20/3VG, CEDHBC/MXL/Q/025/21/3VG,
CEDHBC/MXL/Q/090/20/3VG, CEDHBC/MXL/Q/307/19/4VG
CEDHBC/MXL/Q/320/19/4VG, CEDHBC/MXL/Q/005/20/4VG.**

Mismos que se encuentra en los archivos y bajo resguardo de la Unidad de Proyectos de Recomendación y Seguimiento y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

CONSIDERANDOS

I.- FUNDAMENTACIÓN. Que del estudio de la solicitud de acceso a la información interpuesta en fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que los expedientes de queja contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 5 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismos que son del tenor siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 5.- *Para la defensa y protección de los derechos humanos la omisión atenderá a lo siguiente: [...]*

V.- *Se manejará de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia en los términos de esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]*

XII.- Información Confidencial: *La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.*

Artículo 106.- *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.*

Artículo 107.- *Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 171.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. [...]

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 175.- En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIA Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Trigésimo. Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcriben a continuación:

I. Identificativos: el nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos;

II. Electrónicos: las direcciones electrónicas tales como el correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica, así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: documentos de reclutamiento y selección, experiencia y trayectoria laboral, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, afores, número de tarjeta de crédito o débito, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V. Académicos: escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

VI. Biométricos: las huellas dactilares, ADN, tipo sanguíneo, geometría facial o de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

VII. Datos adicionales de autenticación: aquellos que, en combinación con otro de menor categoría, pudieran causar un daño excepcional a su titular como la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito, códigos de seguridad, información de banda magnética, número de identificación personal, número de seguro social, y demás análogos;

VIII. Datos sobre la salud: el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

X. Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

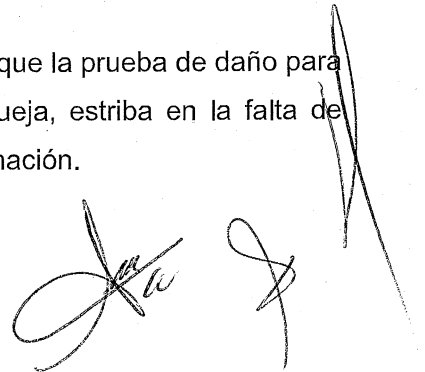
XI. Datos sensibles: origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular;

XII. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal deban ser accesibles al público.

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de acceso a la información pública, esta Visitaduría General previo escrutinio minucioso de la información, advierte que las solicitudes que conforman los expedientes de queja, albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, pues los expedientes de quejas identificados como **CEDHBC/MXL/Q/006/20/3VG**, **CEDHBC/MXL/Q/025/21/3VG**, **CEDHBC/MXL/Q/090/20/3VG**, **CEDHBC/MXL/Q/307/19/4VG**, **CEDHBC/MXL/Q/320/19/4VG**, **CEDHBC/MXL/Q/005/20/4VG**, es imposible imponerse de datos personales relativos al nombre, domicilio, sexo, firma, teléfono, fotografía, correo electrónico y referencia o descripción de sintomatologías, entre otros, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

II.- MOTIVACIÓN. Es evidente que existe un inconveniente legal que impide publicar de manera completa la información oficiosa, pues ciertas secciones de la solicitud, contienen datos personales de los agraviados, quejosos o bien de terceros, tales como nombre, domicilio, sexo, firma, teléfono, fotografía, correo electrónico y referencia o descripción de sintomatologías, entre otros, por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III.- PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los expedientes de queja, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información.



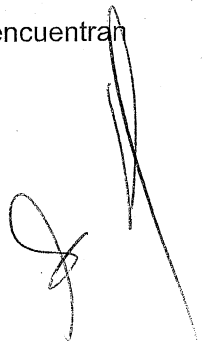
A este respecto habrá de precisarse que la información relativa al nombre, domicilio, sexo, firma, teléfono, fotografía, correo electrónico y referencia o descripción de sintomatologías, entre otros, fueron proporcionados a esta Comisión, con el único y exclusivo objetivo de dar trámite a los expedientes de queja, para tal efecto, se le informó a los agraviados y/o quejosos su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales con relación al procedimiento, a fin de que se pronunciaran al respecto, en el entendido que, de no manifestarse, su información se mantendría con el carácter de confidencial. Así las cosas, es de advertirse de autos que no obra consentimiento de las agraviada, agraviados, quejas y/o quejosos, para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, es ineludible para la Visitaduría General salvaguardar los datos personales de los agraviados y/o quejosos, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos con el fin de tramitar y dar seguimiento a su expediente de queja, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a un tercero.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso a los documentales que integran los expedientes de queja, violentaría el derecho de dicho particular a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su titular que permita a esta Comisión, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.

Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante en forma íntegra las documentales que integran los expedientes de queja, **es decir sin la omisión de los datos personales multirreferidos**, ya que de hacerlo no sólo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de las agraviada, agraviados, quejas, quejosos y terceros, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.



Bajo esa base, el publicar, difundir o dar a conocer el nombre, domicilio, sexo, firma, teléfono, fotografía, correo electrónico y referencia o descripción de sintomatologías, entre otros, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre, domicilio, sexo, firma, teléfono, fotografía, correo electrónico y referencia o descripción de sintomatologías, entre otros, de las agraviadas, agraviados, quejas, quejas y terceros, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dicho particular, difundiendo indiscriminadamente la información, pues el hecho de que se ventile el nombre, domicilio, sexo, firma, teléfono, fotografía, correo electrónico y referencia o descripción de sintomatologías, entre otros, permite asociar tales datos. Dichos lo anterior, no debemos perder de vista que el nombre es un dato identificable; por lo que, su publicidad o difusión pudiera ocasionar un daño y alteración al promovente.

V. ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA. De conformidad con los numerales Noveno, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos General para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición la versión pública de los expedientes de queja identificados con los números de expedientes:

**CEDHBC/MXL/Q/006/20/3VG, CEDHBC/MXL/Q/025/21/3VG,
CEDHBC/MXL/Q/090/20/3VG, CEDHBC/MXL/Q/307/19/4VG,
CEDHBC/MXL/Q/320/19/4VG, CEDHBC/MXL/Q/005/20/4VG.**



Por lo anteriormente expuesto y en razón de que la clasificación cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en el artículo 54 fracción II y 130 de la Ley en cita y el número segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** las propuestas de Clasificación de la información y elaboración de versiones públicas, expuestas en el presente oficio, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información **020067823000012**, así como la aprobación de la versión pública de los documentos aludidos.

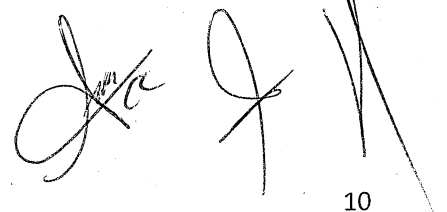
No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité **RESUELVE**:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación como información confidencial y elaboración de versiones públicas respecto de los datos personales contenidos en las documentales que integran los expedientes de queja **CEDHBC/MXL/Q/006/20/3VG, CEDHBC/MXL/Q/025/21/3VG, CEDHBC/MXL/Q/090/20/3VG, CEDHBC/MXL/Q/307/19/4VG, CEDHBC/MXL/Q/320/19/4VG, CEDHBC/MXL/Q/005/20/4VG**, , lo anterior relativo a la solicitud de información pública identificada con número de folio **020067823000012**, solicitada por la Visitaduría General de la CEDHBC.


SEGUNDO.- Se **APRUEBA** las **VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a la Visitaduría General de la CEDHBC, y al solicitante la presente **RESOLUCIÓN**.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO**, SECRETARIO EJECUTIVO, **CRISTINA SALAZAR PADILLA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ**, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,



HERIBERTO GARCÍA GARCÍA, VISITADOR GENERAL Y **MARGARITA SUÁREZ RODRÍGUEZ**, DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

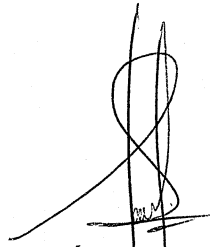

JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


CRISTINA SALAZAR PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


HERIBERTO GARCÍA GARCÍA

**VISITADOR GENERAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**MARGARITA SUÁREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



ESTA PAGINA 13 DE 13 FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN RELACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LA SOLICITUD 020067823000012 CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023.

